

2

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se recibió el anterior proceso proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot que mediante auto del 11 de abril hogaño, rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia dictada en audiencia del 6 de marzo de 2019 proferida por este estrado judicial, ordenando devolver las diligencias a este Juzgado. Se reciben dos (2) cuadernillos de (4) y (123) folios con (3) CD'S, se hace la anotación en el libro radicator respectivo. Sírvase Proveer.


OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

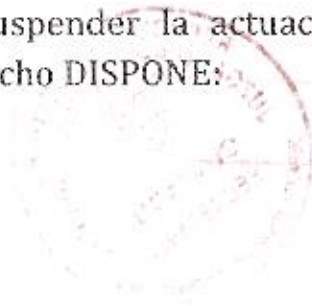


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
- RADICACION: 2018 - 00004
DEMANDANTE: LEOPOLDO NUÑEZ PEREZ
DEMANDADOS: JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO, CARMEN
ELISA DUQUE DE GIRON Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot el pasado 11 de abril de 2019, mediante la cual dispuso devolver la presente actuación, rechazando por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia dictada en audiencia del 6 de marzo de 2019 proferida por este estrado judicial, por medio del cual se ordenó vincular al proceso a la señora LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA, correrle traslado de la demanda y suspender la actuación hasta que se cumpliera con lo anterior, el Despacho DISPONE:



3/

1.-) ESTESE a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot en providencia del 11 de abril de 2019.

2.) En tal sentido, ORDÉNESE citar y notificar personalmente a la señora LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA, en calidad de litisconsorcio necesario dentro de las presentes diligencias.

3.-) CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso).

4.-) SUSPÉNDASE el presente proceso durante el término de traslado de la demanda.

5.-) Vencido el término de traslado a que alude el numeral 3° de la presente providencia, ingrese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.

0031/19

10 MAY 2019


SECRETARIO

